

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 867.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
-DEMANDADOS: YANET PADILLA y SEBASTIÁN OCAMPO PADILLA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00705-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el despacho que pese a que se allegó constancia de envío de citatorio conforme el artículo 291 del C.GP., con resultado negativo y la anotación de que se rehusaron a recibir, aquella devolución tiene anexa las comunicaciones que debieron entregarse, siendo claro para el juzgado que no se dio cumplimiento a lo contemplado para estos casos en el artículo 291 numeral 4 inciso 2 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, antes de dar trámite a la solicitud de emplazamiento se hace necesario que la apoderada de cumplimiento a lo contemplado en la norma arriba citada, con el fin de evitar futuras nulidades, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado **SEBASTIAN OCAMPO PADILLA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- **REQUERIR** a la parte interesada para que previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, dé cumplimiento a lo consagrado en el artículo 291 numeral 4 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

JUZGADO SEGUNDO (2°)  
CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 51 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

15 JUL 2020

Cali.

La notaria  
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

